

Señor  
Joaquin Cortes Huerta  
Presidente  
Comisión para el Mercado Financiero  
Av. Libertador Bernardo O'Higgins N°1449, piso 9  
Santiago  
**Presente**

**Ref: Depósito Reglamento Interno Fondo Mutuo SURA Renta Depósito Chile**

**De nuestra consideración:**

Por medio de la presente informamos a usted que el día 31 de julio de 2020, Administradora General de Fondos SURA S.A depositó el Reglamento Interno del Fondo Mutuo SURA Renta Depósito Chile, (en adelante el "Fondo") en el Registro Público de Reglamentos Internos que para estos efectos dispone la Comisión para el Mercado Financiero.

Dicho reglamento contiene las siguientes modificaciones:

- a. En el Título B, "*Política de Inversiones y Diversificación*", numeral 1 "*Objeto del Fondo*" se agregó el porcentaje mínimo de inversión en instrumentos de corto plazo, quedando de la siguiente manera: ***“El objetivo del Fondo es invertir a lo menos, el 95% de sus activos en instrumentos de deuda de corto plazo, respetando la duración máxima de 90 días que corresponde a este tipo de fondo mutuo, de manera de poder así lograr obtener un portfolio diversificado y un adecuado nivel de liquidez. El Fondo mantendrá dentro de su cartera de inversiones instrumentos de deuda de emisores nacionales.”***
- b. En el Título B, "*Política de Inversiones y Diversificación*", numeral 2 "*Política de Inversiones*" punto 2.5. "*Duración y nivel de riesgo esperado de las inversiones*" se eliminó el riesgo moneda y se agregaron los numerales (iii) y (iv), quedando de la siguiente manera: ***“El riesgo esperado de las inversiones está dado principalmente por las siguientes variables (i) variación de los mercados de deuda, producto de las tasas de interés relevantes; (ii) el riesgo de crédito de los emisores de instrumentos elegibles; (iii) riesgo asociado al valor de los activos financieros asociados a los cambios en las condiciones de inflación; y (iv) riesgo asociado a los instrumentos derivados y sus subyacentes.”***
- c. En el Título B, "*Política de Inversiones y Diversificación*", numeral 3 "*Características y diversificación de las inversiones.*" punto 3.1. "*Diversificación de las inversiones respecto del activo total del Fondo*" se modificó el número 1 "*Instrumentos de deuda emitidos por emisores nacionales*" aumentando el mínimo de 0 a 95%.
- d. En el Título B, "*Política de Inversiones y Diversificación*", numeral 3 "*Características y diversificación de las inversiones.*" punto 3.2. "*Diversificación de las inversiones por emisor y*

*grupo empresarial*” se eliminó la referencia a la letra a del artículo 62 de la Ley 20.712, del Límite máximo de inversión en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora.

e. En el Título B, "*Política de Inversiones y Diversificación*", numeral 4 "*Operaciones que realizará el Fondo*" punto 4.1. se eliminó la posibilidad de realizar SWAPS.

f. En el Título B, "*Política de Inversiones y Diversificación*", numeral 4 "*Operaciones que realizará el Fondo*" punto 4.1. "Contratos de derivados", se agregó el siguiente numeral 4.1.2:

***“4.1.2. Las operaciones de derivados no podrán dar lugar, en ningún caso, a que el Fondo se aparte de lo establecido en el numeral B.1 "Objeto del Fondo".***

g. En el Título B, "*Política de Inversiones y Diversificación*", numeral 4 "*Operaciones que realizará el Fondo*" punto 4.1. "Contratos de derivados", se agregó la UF al nuevo numeral 4.1.5 (anterior 4.1.4) y se actualizó la referencia al numeral 4.1.3.

h. En el Título B, "*Política de Inversiones y Diversificación*", numeral 4 "*Operaciones que realizará el Fondo*" se eliminó la siguiente frase de los puntos punto 4.2 y 4.3:

***“En el caso de operaciones sobre instrumentos de deuda emitidos por emisores nacionales “.***

i. En el Título D, "*Política de Endeudamiento* ", se modificó de la siguiente forma:

***“Ocasionalmente y con el objeto de cumplir con las obligaciones del Fondo y que tengan su origen en operaciones de crédito o de financiamiento, la Administradora podrá solicitar por cuenta del Fondo, créditos bancarios a corto plazo, con plazos de vencimiento de hasta 365 días y hasta una cantidad equivalente al 20% del patrimonio del Fondo. Asimismo, y por el mismo porcentaje del patrimonio del Fondo, se considerarán como deuda, todo tipo de obligaciones del fondo y que tengan su origen en operaciones de inversión, incluidas las provenientes de los instrumentos derivados. Con todo, el endeudamiento total del fondo, más los gravámenes y prohibiciones, para el conjunto de operaciones indicadas en los párrafos precedentes no podrá ser superior al 20% del patrimonio del Fondo. No quedarán comprendidas como deuda, las obligaciones de pago de rescates que surjan con motivo de las solicitudes de rescate que realizan los partícipes respecto de los aportes que mantienen en el Fondo correspondiente, ni las obligaciones generadas por las operaciones de inversión del Fondo efectuadas al contado y cuya condición de liquidación es igual o inferior a 5 días hábiles bursátiles desde su realización.***

j. En el Título E, "*Política de votación* ", se agregó la obligación de asistir a las Junta de accionistas, Junta de Tenedores de bonos, y/o Asambleas de aportantes en aquellos casos en que el Fondo posea un 1% o más de la emisión del instrumento. Quedando de la siguiente manera:

***La Administradora, en el ejercicio del derecho a voto que le otorgan al Fondo sus inversiones, lo podrá representar, sin limitación alguna, a través de sus mandatarios o terceros designados***

*en el ejercicio de la votación correspondiente, y sin estar la Administradora obligada a participar en ellas, a excepción de los casos contenidos en el artículo 65° de la Ley, o en aquellos casos en que el Fondo posea un 1% o más de la emisión del instrumento.*

- k. En el Título F, " *SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTO* ", numeral 1 "Series" se agregó la serie AFP.
- l. En el Título F, " *SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTO* ", numeral 2 "Remuneraciones de cargo del Fondo" se agregó la serie AFP y se agregó la siguiente frase en el recuadro de gastos de operación: "No tiene salvo lo indicado en el numeral 3 letra F de este Reglamento".
- m. En el Título F, " *SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTO* ", numeral 4 "Comisión o remuneración de cargo del partícipe" se agregó la serie AFP.
- n. En el Título G, " *APORTE, RESCATE Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS* ", numeral 1 "Aporte y rescate de cuotas en efectivo" punto 1.6 "Medios para efectuar aportes y solicitar rescates" literal B "Aportes y rescates a través de medios de transmisión remota", se agregó a la Administradora, quedando de la siguiente manera:

*"Aportes y rescates a través de medios de transmisión remota: Adicionalmente, los aportes y solicitudes de rescate de cuotas del Fondo, podrán efectuarse a través de la red World Wide Web (en adelante "Internet"), u otros sistemas remotos que en el futuro se puedan incorporar, los cuales podrán ser provistos directamente por la Administradora y/o el Agente. "*

- o. En el Título G, " *APORTE, RESCATE Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS* ", numeral 1 "Aporte y rescate de cuotas en efectivo" punto 1.6 "Medios para efectuar aportes y solicitar rescates" literal B "Aportes y rescates a través de medios de transmisión remota", punto b.1 "Aporte y Rescate de cuotas a través de Internet" litera V "Suministro de información al Partícipe" se modificó el sitio web de la administradora por [www.inversiones.sura.cl](http://www.inversiones.sura.cl) y se reemplazó "el Agente" por "la Administradora". Quedando de la siguiente manera:

*"v) Suministro de información al Partícipe: El sistema proporcionará al Partícipe toda la información relevante exigida por la normativa vigente que el Agente deba entregarle en forma previa o al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas del Fondo y que el Partícipe previamente declarará conocer.*

*Del mismo modo, a través de Internet, junto con la realización de las suscripciones y rescates de cuotas de fondos mutuos, el Partícipe podrá efectuar consultas de saldos, consultas de movimientos y consultas de estado de certificados tributarios, sin perjuicio de las demás operaciones, transacciones y/o consultas que en el futuro el Agente habilite en relación a cualquier producto o servicio. De igual forma, el Partícipe en todo momento contará con*

*información proporcionada por la Administradora en su sitio Web ([www.inversiones.sura.cl](http://www.inversiones.sura.cl)) relativa a los reglamentos internos, carteras de inversión de los fondos mutuos que administra, etcétera, así como con un folleto informativo el cual contendrá toda la información requerida la Norma de Carácter General N° 365 de la Comisión para el Mercado Financiero o aquella que la modifique o reemplace.”*

- p. En el Título G, " *APORTE, RESCATE Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS* ", numeral 3 " *Plan Familia y Canje de Cuotas* " se agregó la serie AFP, en el plan familia.
- q. En el Título G, " *APORTE, RESCATE Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS* ", numeral 3 " *Plan Familia y Canje de Cuotas* " se agregó en el ítem *Canje de Cuotas*, literal a, las series AFP y FI, y se eliminó la serie B. Quedando de la siguiente manera

*“a) Serie AFP, AC, A, E, F, I, M, FI o SURA:*

*El Partícipe podrá solicitar el canje de las cuotas de las series de la referencia de las cuales sea titular a las series AFP, AC, A, E, F, I, M, FI o SURA en la medida que cumpla con los requisitos para ingresar a la nueva serie correspondiente.*

*Para estos efectos, el Partícipe que desee optar por el canje de cuotas señalado, deberá enviar a la Administradora o al agente colocador una comunicación por escrito solicitando el canje de sus cuotas de la serie de origen a la Serie AFP, AC, A, E, F, I, M, FI o SURA o FI según corresponda. Una vez recibida la solicitud, la Administradora, tendrá hasta 10 días hábiles bursátiles, para analizar si el Partícipe cumple con los requisitos para ingresar a la Serie AFP, AC, A, E, F, I, M, FI o SURA. En caso de resultar positivo el análisis de la Administradora, ésta procederá a realizar el canje de cuotas de propiedad del Partícipe a la Serie AFP, AC, A, E, F, I, M, FI o SURA del Fondo según corresponda, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la aceptación del Partícipe para el ingreso a la serie, utilizando para esos efectos los valores cuotas estipulados en la letra G número 1 del presente Reglamento. Desde el día siguiente que se materializa el canje se comenzarán a cobrar las nuevas remuneraciones o comisiones y comenzarán a regir para el Partícipe todas las características específicas de la nueva serie de que es Partícipe.*

*Dentro del plazo de 5 días hábiles bursátiles, la Administradora o el Agente informará por los medios regulados en el presente Reglamento Interno, sobre la materialización del canje, indicando al menos la relación de canje utilizada.*

*Se considerará que las nuevas cuotas de la Serie AFP, AC, A, E, F, I, M, FI o SURA según corresponda, mantienen la misma antigüedad que tenían las cuotas en la serie de origen, considerándose para estos efectos, que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser canjeadas.”*

- r. En el Título G, " *APORTE, RESCATE Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS* ", numeral 3 " *Plan Familia y Canje de Cuotas* " se agregó en el ítem *Canje de Cuotas*, literal b, la serie FI (APV). Quedando de la siguiente manera:

***"b) Serie C (APV-APVC), D (APV – APVC), H (APV – APVC), FI (APV) ó AC (APV)***

***El Partícipe podrá solicitar el canje de las cuotas de las series de la referencia de las cuales sea titular a las series C (APV-APVC), D (APV – APVC), H (APV – APVC), FI (APV) ó AC (APV) en la medida que cumpla con los requisitos para ingresar a la nueva serie correspondiente.***

***Para estos efectos, el Partícipe que desee optar por el canje de cuotas señalado deberá enviar a la Administradora o al Agente una comunicación por escrito solicitando el canje de sus cuotas de la serie de origen a la Serie C (APV-APVC), D (APV – APVC), H (APV – APVC), FI (APV) ó AC (APV) según corresponda. Una vez recibida la solicitud, la Administradora, tendrá hasta 10 días hábiles bursátiles, para analizar si el Partícipe cumple con los requisitos para ingresar a la Serie C (APV-APVC), D (APV – APVC), H (APV – APVC), FI (APV) ó AC (APV). En caso de resultar positivo el análisis de la Administradora, ésta procederá a realizar el canje de cuotas de propiedad del Partícipe a la Serie C (APV-APVC), D (APV – APVC), H (APV – APVC), FI (APV) ó AC (APV), del Fondo según corresponda, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la aceptación del Partícipe para el ingreso a la serie, utilizando para esos efectos los valores cuotas estipulados en la letra G número 1 del presente Reglamento. Desde el día siguiente que se materializa el canje se comenzarán a cobrar las nuevas remuneraciones o comisiones y comenzarán a regir para el Partícipe todas las características específicas de la nueva serie de que es Partícipe.***

***Dentro del plazo de 5 días hábiles bursátiles, la Administradora o el Agente informará por los medios regulados en el presente Reglamento Interno, sobre la materialización del canje, indicando al menos la relación de canje utilizada.***

***Se considerará que las nuevas cuotas de la Serie C (APV-APVC), D (APV – APVC), H (APV – APVC), FI (APV) o AC (APV) según corresponda, mantienen la misma antigüedad que tenían las cuotas en la serie de origen, considerándose para estos efectos, que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser canjeadas y mantiene el beneficio tributario."***

- s. En el Título G, " *APORTE, RESCATE Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS* ", se modificó el título del numeral 4, de " *Valorización de Cuotas* " por " *Contabilidad del Fondo* ".
- t. En el Título J, " *OTRA INFORMACION RELEVANTE* ", numeral 2, " *Servicios prestados por una sociedad relacionada a la Administradora* " se agregó como personas relacionadas, aquellas mencionadas en el artículo 100 de la Ley de Mercado de Valores.

- u. En el Título J, " *OTRA INFORMACION RELEVANTE* ", numeral 6, "*Comunicaciones a participes*" se modificó el sitio web de la sociedad administradora.
- v. En el Título J, " *OTRA INFORMACION RELEVANTE* ", numeral 11, "*Resolución de Conflictos*" se especificó que se refiere a las dificultades suscitadas entre el Aportante y la Administradora o uno de sus mandatarios.
- w. En el Título J, " *OTRA INFORMACION RELEVANTE* ", se agregaron los numerales siguientes numerales 14, 15 y 16:

**"14. Tratamiento y Solución de los Conflictos de Interés.**

*Habrá conflicto de interés entre fondos cuando los reglamentos internos de dos o más fondos administrados por la Administradora (en adelante, los "Fondos Relacionados") consideren en su objeto la posibilidad de invertir en un mismo activo.*

*Para estos efectos, el directorio de la Administradora ha elaborado una "Política de Conflicto de Interés" (en adelante, la "Política"), el cual establece los procedimientos que deben seguirse cada vez que las operaciones del Fondo coincidan con las operaciones a efectuar por los Fondos Relacionados.*

*En este sentido, el directorio de la Administradora resolverá los conflictos de interés que se presenten atendiendo exclusivamente a la mejor conveniencia de cada uno de los fondos por ella administrados, teniendo en consideración lo dispuesto en la Política.*

*La Política establece los procedimientos que se deben seguir cada vez que las operaciones del Fondo coincidan con las operaciones a efectuar por los Fondos Relacionados, con el objeto de garantizar que tanto las compras como las ventas de instrumentos se efectúen en términos equivalentes para todos los fondos involucrados, sin privilegiar los intereses de uno por sobre los intereses de los demás fondos.*

*El texto de la Política deberá mantenerse en copias suficientes en las oficinas de la Administradora a disposición de los Aportantes, y de las autoridades administrativas o entidades fiscalizadoras que lo requieran.*

*La Política sólo podrá ser modificada por acuerdo del Directorio de la Administradora, debiendo informarse de la referida modificación a los Aportantes por el medio que establezca el presente reglamento y a la Comisión Clasificadora de Riesgo, lo anterior solo en la medida que las Cuotas se encuentren aprobadas por dicho organismo.*

*Con el objeto de evitar potenciales conflictos de interés entre el Fondo y los Fondos Relacionados, el directorio de la Administradora ha designado el Comité de Riesgos de la Administradora para efectos de supervisar la correcta aplicación de la Política y cumplir la función de contralor de los eventuales conflictos de interés (en adelante, el "Contralor"), cuyas*

*atribuciones, obligaciones y responsabilidades estarán establecidas en la Política. Las referidas obligaciones y responsabilidades se establecerán sin perjuicio de las que correspondan a los directores de la Administradora de conformidad con lo establecido en la Ley N° 20.712, su Reglamento y las demás disposiciones legales y reglamentarias que les sean aplicables.*

*La Administradora deberá tomar sus decisiones de inversión velando siempre porque éstas sean efectuadas con estricta sujeción a la normativa aplicable y al presente Reglamento Interno, buscando maximizar los recursos del Fondo y resguardando los intereses de los Aportantes. De esta forma, las inversiones del Fondo deberán cumplir con el objeto de inversión establecido en el presente Reglamento Interno, no pudiendo nunca efectuarse dichas inversiones buscando generar beneficios directos o indirectos para la Administradora.*

*Sin perjuicio de lo indicado, es responsabilidad exclusiva de la Administradora la solución de los conflictos de interés que pudieren suscitarse entre Fondos Relacionados, cumpliendo de esta forma los derechos y deberes establecidos en el Capítulo II del Título I de la Ley N° 20.712. En consecuencia, la Administradora arbitrará todos los recursos que sean necesarios con el propósito de obtener una adecuada combinación de rentabilidad y seguridad de las inversiones del Fondo, así como también para que cada una de las operaciones que efectúe por cuenta del Fondo se realice en la mejor conveniencia e interés del mismo.*

#### **15. Política de Valoración de la Inversiones del Fondo.**

*Para efectos de la determinación del valor de las cuotas, las inversiones se valorizarán diariamente al valor resultante de actualizar el o los pagos futuros de cada instrumento, utilizando como tasa de descuento la tasa interna de retorno implícita en la adquisición del instrumento (TIR de compra). En el caso de aplicar, los ajustes a mercado de acuerdo a las desviaciones establecidas en la Circular N° 1.990 de la Comisión para el Mercado*

*Financiero o aquella que la modifique o reemplace, se realizan a través de una fuente de precios externa e independiente a la Administradora, la cual permita determinar correctamente el valor de mercado de las inversiones del Fondo. Esta fuente externa podrá entregar información de precios derivada de transacciones públicas realizadas en el mercado o por modelos propios de valorización, en el caso que se trate de instrumentos o contratos en que no se cuente con registro de transacciones.*

*En todo caso, la valorización y contabilización de las inversiones del Fondo siempre se realizarán de conformidad a las Normas Internacionales de Información Financiera (“IFRS”) o por lo dispuesto en las instrucciones específicas de la Comisión para el Mercado Financiero.*

**16. Política de Valoración de Derivados.**

*Las operaciones en instrumentos de derivados que efectúe el Fondo con la finalidad de cobertura de los riesgos asociados a sus inversiones, se valorizarán determinando el efecto conjunto del derivado y del activo objeto de la cobertura. Diariamente se revisará la variación de los cambios en el valor de mercado del activo subyacente y su respectivo derivado de cobertura, para efectos de evaluar posibles ajustes, de acuerdo a los límites de desviación entre TIR de compra y TIR de mercado conforme a lo señalado en la Circular N°1.990 de 2010 de la Comisión para el Mercado Financiero o aquella que la modifique o reemplace. Para aquellas operaciones en instrumentos de derivados que efectuó el Fondo que no sean de cobertura, se valorizará en forma individual el derivado utilizando modelos desarrollados por terceros. Lo anterior, en conformidad con las prácticas y acuerdos de la industria. En todo momento las variaciones se ajustarán a lo señalado en la Circular N°1.990 de 2010 de la Comisión para el Mercado Financiero o aquella que la modifique o reemplace. La información de precios y tasas será proporcionada por un proveedor externo independiente a la sociedad administradora.*

- x. Se actualizó en todo el documento el sitio web de la sociedad administradora.

Se informa que los cambios antes referidos constituyen las principales modificaciones efectuadas al Reglamento Interno adjunto, sin perjuicio de otras adecuaciones de redacción o meramente formales efectuadas al mismo, que no constituyen una alteración al sentido de fondo de las disposiciones correspondientes.

Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente, las modificaciones introducidas al Reglamento Interno de cuotas del Fondo, comenzarán a regir luego de transcurrido 30 días desde la fecha de su depósito en el "Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos" mantenido por la Comisión para el Mercado Financiero, esto es a partir del día 30 de agosto de 2020. Desde la fecha del depósito y hasta la fecha de entrada en vigencia de las modificaciones, los partícipes del Fondo tendrán el derecho a rescatar las cuotas que hubieren suscrito antes de que rijan estas modificaciones, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de comisión de colocación diferida al momento del rescate, si la hubiere.



Declaración: Yo, Andrés Karmelic Bascuñán, Gerente General de Administradora General de Fondos SURA S.A., soy responsable de la veracidad de la información contenida en esta carta, como dicha modificación es la única que se pretende realizar y que efectivamente esta corresponde a la contenida en el texto del Reglamento Interno que se encuentra depositado en sus registros.

Agradeciendo de antemano su gestión, les saludo muy atentamente



Andrés Karmelic Bascuñán  
Gerente General  
Administradora General de Fondos SURA S.A.